

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00346 00 (6)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL VARGAS JARAMILLO CC. 98.514.518
DEMANDADOS	SUCESIÓN DE LUIS FERNANDO DIAZ OLARTE HEREDEROS DETERMINADOS: -MARÍA CELESTE DIAZ VÁSQUEZ menor de edad representada por su madre SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ -EMILIANA DIAZ MONSALVE menor de edad representada por su madre TATIANA MONSALVE ROJAS -HEREDEROS INDETERMINADOS
AUTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 21 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante para que informara nuevas direcciones con el fin de practicar la notificación a la parte demandada así como realizar la notificación de la curadora Ad litem de los herederos indeterminados del auto que libro mandamiento de pago fechado 24 de octubre de 2019; este requerimiento se notificó por estados del 21 de octubre de 2021, sin embargo, durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, no realizó las gestiones tendientes a integrar el contradictorio, encontrándose inactivo el proceso incluso, desde hace más de 1 año. Así las cosas, en aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado, procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurada por JOSÉ MANUEL VARGAS JARAMILLO en contra de MARÍA CELESTE DIAZ VÁSQUEZ menor de edad, representada por su madre Sindy Johana Vásquez Gómez, EMILIANA DIAZ MONSALVE menor de edad representada por su madre Tatiana Monsalve Rojas y los Herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO DIAZ OLARTE.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en:

- 1) Embargo del inmueble de propiedad de Luis Fernando Diaz Olarte identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1134700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, como tampoco dineros puestos a disposición del presente proceso.

CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO. No se condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de diciembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**111**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb725fbb159900af2ecf9ea250741c229e32d4ec0a66e8de3ecb37c423fdf8**
Documento generado en 13/12/2021 01:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>